



Multiexport Foods

Sr. Bastián Pastén
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, Piso 9
Santiago



EN LO PRINCIPAL: Informa la modificación del plan de producción del titular, en relación con la Acción N° 9 del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado; **OTROSÍ:** Acompaña documentos y copia digital.

DANIELA FUENTES SILVA, C.I. N° 16.652.492-K, en representación de **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, RUT N° 79.891.160-0, todos con domicilio en Avda. Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en expediente de procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-024-2016**, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, en el presente procedimiento se encuentra aprobado mediante Resolución Exenta N° 7 de 21 de Septiembre de 2016, de esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por el titular con fecha 16 de Septiembre de 2016. A su vez, éste fue notificado a Salmones Multiexport con fecha 28 de Septiembre de 2016.

Aqué contiene una descripción de 4 situaciones diversas que constituyeron infracciones a la normativa vigente, vinculado a un plan de acciones y metas para cumplir con dicha normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados. **En lo pertinente, el “Hecho 2” trata acerca de la obligación para el titular, de efectuar las mediciones de una serie de parámetros fisico-químicos que se detallan, con periodicidad semestral, durante el mes de máxima producción de la Piscicultura**, en la forma establecida en las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a este proyecto, en concreto las RCA N° 27 de 2001 (Considerando 4.4) y Respuesta 5 de la Adenda 1 de dicha DIA, y RCA N° 247 de 2006 (Considerando 6), ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía Evaluación de Proyectos de la Región de La Araucanía.

En concreto, en miras de asegurar el cumplimiento de esta obligación en el futuro, el titular comprometió dos acciones, identificadas con los números 8 y 9.

Así, la Acción N° 8 consistía en informar el plan de producción proyectado para la Piscicultura Molco, entre Enero de 2016 y Diciembre de 2018, con el objeto de programar las futuras mediciones semestrales en períodos de máxima producción de la instalación. Esta acción se cumplió por parte de mi representada, a través de la elaboración del “Informe de Producción de Piscicultura Molco”, que se acompañó al reporte inicial presentado en este procedimiento, con fecha 18 de Octubre de 2016. **Del referido documento se concluye que los períodos de máxima producción**



Multiexport Foods

proyectados para la Piscicultura, durante el año 2017, se registrarían en el primer semestre en el mes de Mayo, y en el segundo semestre en el mes de Julio.

Lo anterior se complementa con la Acción N° 9, que aún se encuentra en ejecución, y que consiste precisamente en realizar las mediciones en comento, durante el período de un año, e informar a la SMA acerca de los resultados, mediante la entrega de los informes de laboratorio. En cuanto al monitoreo efectuado en el mes de Mayo de 2017, éste fue reportado con fecha 5 de Junio de 2017, a través del SNIFA, a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (1).

Cabe hacer presente que mi representada comentó en las reuniones de asistencia al cumplimiento sostenidas con esta Superintendencia, respecto a esta materia, que si bien la Compañía determina un plan de siembra, tanto para agua dulce como para agua de mar, es recurrente que las programaciones surjan modificaciones temporales, por motivos productivos, operacionales y comerciales e incluso regulatorios, propios de la actividad productiva que realiza este titular. Ante ello, se previeron dos impedimentos para la Acción N° 9.

Pues bien, nos encontramos en este supuesto en la actualidad, debido a inconvenientes relacionados con algunas resoluciones de densidades en particular, que han sido dictadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Si podemos asimilar esta circunstancia a algún impedimento legal, se trataría el de fuerza mayor, como quedará demostrado más adelante. Para contextualizar el asunto, es necesario señalar que dicha resolución constituye una autorización para que los titulares inicien la siembra de ejemplares en agua de mar, en una determinada agrupación de concesiones, todo lo cual se encuentra regulado en el D.S. 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA).

Para entender por qué esto afecta al plan de producción de la Piscicultura Molco, requerimos explicar parte del proceso productivo de Salmones Multiexport. Así, la Piscicultura Molco efectúa una parte del proceso denominado “alevinaje”, esto es, la producción de peces desde la incubación de ovas de salmón hasta el momento en que el pez alcanza un peso promedio aproximado de 40 gramos, pasando a llamarse “alevín” o “pre-smolt”. Cuando el pez adquiere dicha calidad, se traslada a otra Piscicultura de este titular, denominada Piscicultura Chaparano u otra similar, lugar en el cual crecen los peces hasta llegar a convertirse en “smolts”, al alcanzar un peso promedio de aproximadamente 150 gramos. En esta circunstancia, el pez se encuentra apto para continuar su vida en agua de mar, y se trasladan desde allí para realizar la siembra en centros de engorda de salmónidos (comúnmente denominados “centros de cultivo”).

En el particular, ocurre que desde marzo del presente año hasta la fecha, se han visto paralizadas las siembras de mi representada en agua de mar, por la demora en la dictación, por parte

de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de las Resoluciones de Densidades de las Agrupaciones de Concesiones N° 22A y 22D en que Salmones Multiexport S.A. tiene concesiones que estaban proyectadas con siembra para agua de mar. También ha pasado que las resoluciones han sido dictadas con algunas equivocaciones técnicas, que se solicitan modificar mediante la interposición del recurso contenido en el Art. 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, ante el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, cuya decisión toma un tiempo adicional al que teníamos proyectado para la siembra en agua de mar, retrasando el proceso productivo completo. Esta situación ha impedido que los peces desde la Piscicultura Chaparano se trasladen hacia el centro de cultivo respectivo, y a su vez, la cadena productiva se ha visto paralizada, sin lograr trasladar los peces desde la Piscicultura Molco.

Ante las circunstancias relatadas, se ha alterado el plan de producción para la Piscicultura Molco. **Así, mi representada proyecta que el mes de máxima biomasa durante el segundo semestre del año 2017 corresponderá al mes de Octubre**, y no a Julio como inicialmente se señalaba en el plan de producción de la referida Piscicultura.

Por todo lo anterior, informamos a Ud. que el monitoreo comprometido mediante Acción N° 9 se efectuará en el período que proyectamos será de mayor biomasa durante el segundo semestre de la Piscicultura Molco, esto es, en Octubre del año 2017.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener presente lo señalado, para todos los efectos legales.

OTROSÍ: Se acompañan a esta presentación, los siguientes documentos, tanto en forma material, como con su respectiva copia digital:

- 1) Comprobante de remisión de antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, de la Superintendencia del Medio Ambiente, asociada al Proyecto Piscicultura Molco de Salmones Multiexport S.A., de fecha 5 de Junio de 2017;
- 2) Recurso de reclamación interpuesto por el titular respecto a la Resolución Exenta N° 1186, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 22 A en la XI Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala.
- 3) Recurso de reclamación interpuesto por el titular respecto a la Resolución Exenta N° 1200, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 1 en la X Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala.



Multiexport Foods

- 4) Recurso de reclamación interpuesto por el titular respecto a la Resolución Exenta N° 1787, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 22 D en la XI Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala.

Saluda atentamente a Ud.,



.....
DANIELA FUENTES
pp. SALMONES MULTIEXPORTE S.A.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

COMPROBANTE DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LAS CONDICIONES, COMPROMISOS Y MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

La División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente informa a Ud. que se ha recibido mediante el Sistema de Seguimiento Ambiental la siguiente información:

Informe de Seguimiento Ambiental relacionado a una Norma de Emisión:	<ul style="list-style-type: none"> D. S. N° 90 /2000 ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES 		
Proyecto:	INSTALACION PISCICULTURA MOLCO		
Titular:	SALMONES MULTIEXPORT S.A		
Resolución Exenta N°:	27	Organismo:	
Año:	2001	Región:	IX Región de la Araucanía
Considerando:	4.4	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	Se realizará un monitoreo semestral para determinar la calidad del agua en los puntos de captación y descarga de la piscicultura, conforme a lo detallado en la Declaración de Impacto Ambiental.
Proyecto:	MODIFICACION A SISTEMA DE RECIRCULACION DE PISCICULTURA MOLCO		
Titular:	SALMONES MULTIEXPORT S.A		
Resolución Exenta N°:	247	Organismo:	
Año:	2006	Región:	IX Región de la Araucanía
Considerando:	6	Condiciones, compromisos o medidas de la RCA:	El titular realizará los monitoreos físico-químicos en los ciclos del proceso de máxima producción por semestre
Tipo de informe:	Seguimiento Ambiental		
Nombre del informe:	Informe Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) Piscicultura Molco, I semestre 2017		
Los documentos recibidos:	- PVA Piscicultura Molco I semestre 2017.pdf		
Frecuencia	Semestral		

Alcance del Informe de Seguimiento Ambiental Agua
 • Aguas superficiales-Receptor
 • Aguas Residuales-Emisión

ORGANISMOS TERCEROS

Razón Social:	HIDROLAB S.A.	Rut:	78370360-2
Sucursal:	SANTIAGO	Región:	Región Metropolitana
Subcomponente Ambiental:	Aguas Residuales	Actividades:	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis
Subcomponente Ambiental:	Aguas superficiales	Actividades:	<ul style="list-style-type: none"> • Muestreo • Medición • Análisis

ETFA

Código ETFA:	038-01		
Nombre:	CONEMI - Control de Emisiones Ltda.	Razón Social:	CONTROL DE EMISIONES LIMITADA
SubArea o Producto:	Aguas residuales	Actividades:	<ul style="list-style-type: none"> • Muestreo • Medición



Cod: 58376
 Fecha: 05-06-2017 17:00:29



El presente certificado únicamente da cuenta de la recepción de la información reportada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, cuya integridad y veracidad es de exclusiva responsabilidad del titular del proyecto.



Multiexport Foods

Puerto Montt, 21 de Abril de 2017

Sr. Luis Felipe Céspedes C.

Ministro de Economía Fomento y Turismo

Ministerio de Economía Fomento y Turismo

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449

Santiago.



EN LO PRINCIPAL: Recurso de Reclamación del Art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura; PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Personería.

SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DANIELA FUENTES SILVA, cédula nacional de identidad N° 16.652.492-K, abogada, en representación de SALMONES MULTIEXPORT S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, ambos con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, comuna de Puerto Montt, a Ud. respetuosamente digo:

Por medio del presente acto, y conforme lo faculta el artículo 86 bis del D.S. 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura - en adelante, Ley de Pesca -, vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 1186, de 5 de Abril de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que "Fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 22 A en la XI Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala" - en adelante indistintamente, la "Resolución" -, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de Abril de 2017, solicitando que la misma sea modificada en el específico sentido que se señala en el cuerpo de esta presentación, conforme a las siguientes consideraciones que pasamos a exponer.

I. OBJETO PRECISO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

El objeto preciso del recurso de reclamación que se interpone en este acto, se refiere a (i) la determinación de las densidades de cultivo para los Centros de Cultivo Código 110392 y 110554, ambos pertenecientes a Salmones Multiexport S.A., atendido que no fueron consideradas las observaciones del titular relativas a la mortalidad ocurrida por evento de Floración Algal Nociva (FAN); y (ii) en cuanto la resolución rechazó el programa de reducción de siembra individual (PRS) presentado por el mismo, en la oportunidad pertinente.

II. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DENSIDADES

Para tratar las materias que se abordarán en el presente recurso de forma más clara, se dividirá este capítulo en 3 partes, que versarán acerca de aquello que no se consideró por la Subsecretaría de Pesca al elaborar la Resolución de densidades que se impugna en este acto, de la forma que prescribe la Ley, debiendo hacerlo, y en consecuencia, hoy Salmones Multiexport se ve perjudicado en su plan de siembra para los años 2017-2019, como se verá:

i. Respecto al Centro de Cultivo Victoria, Código 110392

En primer lugar, la resolución determina de forma equivocada la densidad para el Centro de Cultivo Victoria, Código de Centro 110392, debido fundamentalmente a que no se acogieron las observaciones indicadas por el titular, dentro de plazo, para el Informe Técnico N° 143, de fecha 17 de Febrero de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca, denominado "Segunda Propuesta Preliminar de Establecimiento de Densidades de Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra Agrupación de Concesiones 22A" - en adelante, "Informe Técnico"-, en razón de las cuales debió haberse corregido:

- (1) La errónea información registrada como pérdida para el centro contenida en las Tablas N° 8 y 9;
- (2) La errónea información registrada como declaración de siembra efectuada para el centro Victoria, contenida en la Tabla N° 10; y
- (3) Las inconsistencias en la información del promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de cálgidosis (PPT) de este centro, en relación con el indicador sanitario para la determinación del porcentaje de reducción de siembra individual (PRS) contenido en el Informe Técnico, que modificaba a su vez la Tabla N° 17.

Las observaciones descritas fueron despachadas vía correo electrónico de don Francisco Lobos, Gerente de Medio Ambiente, Concesiones y Certificaciones, el día 28 de Febrero de 2017, dirigido a doña Daisy San Pedro, funcionaria de la Unidad de Gestión Sanitaria y Plagas, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (3). Cabe hacer presente que se realizó dentro del plazo establecido para formular las observaciones, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 86 bis de la Ley de Pesca.

Estas observaciones tenían el siguiente tenor:



A. Respecto del Centro de Cultivo Victoria, Código de Centro 110392, el Informe Técnico señala erróneamente en la Tabla N° 8 una pérdida del 47,88%. Sin embargo, la pérdida efectiva del Centro corresponde a un 41,31%, equivalente a 302.491 unidades, de los cuales 225.345 corresponden al Bloom de diatomeas (*Thalassiosira sp. y Detonula pumilia*) ocurrido a fines de enero de 2016, evento declarado oportunamente por este titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por tanto, la pérdida real del centro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 A, descontado la mortalidad por FAN, equivale a un 10,53% correspondiente a 77.146 unidades.

La observación indicada produce un cambio en la clasificación de bioseguridad individual del centro mencionado, y en consecuencia, modifica los cálculos a efectuar en la Tabla N°9.

B. En la Tabla N° 10 se señala erróneamente la declaración de siembra efectuada para el centro de cultivo para el próximo período productivo, puesto que:

-Respecto del centro "Victoria", CC 110392, el Informe Técnico señala como declarados 287.061 ejemplares de salmón atlántico, en circunstancia que la declaración de siembra fue por 1.200.000 ejemplares.

C. Conforme al derecho establecido en el artículo 60 y siguientes del D.S. N° 319 (RESA) la empresa manifestó su intención de modificar el plan de siembra original, y acogerse a una reducción de siembra individual aplicable al abastecimiento de ambos centros (Victoria e Italiano) en el período productivo anterior, es decir, 732.299 para el centro 110392, más 734.080 para el centro 110554, los que serán sembrados en el centro 110392 en 14 jaulas de 40x40 metros. Es decir, de los 2.000.000.- de smolts inicialmente declarados por Multiexport para la agrupación 22A, aplicaremos el descuento que sea calculado por vuestra Subsecretaría, sobre un abastecimiento inicial de 1.466.379 peces, en el centro de cultivo Victoria (110392)

Por razones improcedentes, y algunas de ellas, simplemente por un error, la Subsecretaría de Pesca no acogió ninguna de las observaciones presentadas en tiempo y forma por parte de mi representada, todo lo cual hace del todo procedente el acogimiento del presente recurso.

A.- De la determinación de las pérdidas incurridas por el centro de cultivo Victoria (110392) y la determinación de la bioseguridad individual, y, en consecuencia, de la reducción de siembra para el ciclo siguiente.



En la citada Tabla N° 9 del Informe Técnico que sirvió de base para la elaboración de la Resolución recurrida, y en particular, el número máximo de ejemplares a ingresar en nuestro centro de cultivo, se indica que el mismo habría tenido una pérdida de 335.981 ejemplares, lo que representa un 46,82% del total sembrado. Este número hace concluir que nuestro centro de cultivo sea catalogado como Baja 2, aplicándose en definitiva una reducción de siembra del 60% en relación al ciclo anterior, por lo que la producción máxima autorizada sería de 287.061 ejemplares.

Todo lo anterior nace de un error de la autoridad que dicta la Resolución, pues no consideró que parte determinante de dichas pérdidas se produjeron a consecuencia del inesperado evento de Floración Algal Nociva (evento FAN) que afectó nuestro centro de cultivo, y otros cercanos en el mes de Enero del año 2016.

Desconocemos las razones por las cuales el Informe Técnico (D.AC) N° 351 de 31 de Marzo de 2017 no considera dicha situación, y lo funda en el hecho, inefectivo por cierto, que mi representada “no habría validado lo expuesto en sus observaciones ante el Servicio Nacional de Pesca”.

Como señalamos, dicho fundamento no se ajusta a la realidad, toda vez que mi representada, una vez ocurrido el evento FAN, primeramente dio inicio a todos los planes de contingencia que se establecen en casos de mortalidades abruptas e inesperadas, la autoridad SERNAP concurrió al centro de cultivo y constató la efectividad de la situación, y en razón de todo lo anterior, es que mi representada fue informando de forma semanal a través del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), las mortalidades que tuvo el centro de cultivo Victoria, Código 110392, durante el período productivo anterior, con la indicación a que la causa de la mortalidad correspondía a floración algal nociva. (FAN)

Conviene tener presente que el Art. 24 A del RESA establece que no se considerarán pérdida, para efectos de determinar la clasificación de bioseguridad individual de un centro, la mortalidad producida por un evento de floración algal nociva. En efecto, en la última operación del Centro Victoria, se sembraron 732.299 unidades de Salmón del Atlántico, de los cuales 225.345 ejemplares perecieron por evento FAN de las especies *Detonula pumila* y *Thalassiosira sp.*, de un total de 350.804 unidades de mortalidad total, al cierre. Reiteramos que esta información fue presentada de forma constante al Servicio, a través de las planillas de mortalidad que contenía los datos de mortalidad de la semana anterior para el centro, donde se indicaba de forma expresa que el motivo de la mortalidad se debió a evento FAN.



Multiexport Foods

Si sumamos a lo anterior el hecho que, debido a este evento se informó la contingencia al mismo Servicio, al iniciarse, éste no puede desconocer ante la Subsecretaría, indicando que no tiene la información.

La señalada disposición no indica que se deba cumplir ningún tipo de procedimiento adicional para que esa mortalidad se "descuento" de la pérdida del centro. No existe norma al respecto ni procedimiento alguno regulado por el Servicio Nacional de Pesca al día de hoy que establezca la forma en que ello debe hacerse. Aún así, Salmones Multiexport presentó una solicitud de excepción de pérdida respaldado con los antecedentes que dan cuenta de la floración algal nociva, que contenía informes de laboratorio, análisis de expertos, y estadísticas de mortalidad y causas de mortalidad. Esto se entregó al Servicio en forma digital, mediante correo electrónico de don Francisco Lobos Fuentes, con fecha 29 de marzo de 2017, y materialmente llegaron estos antecedentes el 31 de Marzo de 2017 ante la Dirección Nacional de Sernapesca, en Valparaíso (4).

Finalmente, hago presente a usted que el propio Servicio Nacional de Pesca, a propósito de los conocidos y nefastos efectos que produjo el Bloom de Algas en el año 2016, estableció un listado de centros de cultivos afectados por esta situación en la Undécima Región, entre los cuales el SERVICIO incorporó expresamente el centro de cultivo 110392, que ahora se sostiene que no se habría acreditado la ocurrencia.

Es por ello, que corresponde disminuir la mortalidad del centro de cultivo en 225.345 ejemplares, y en consecuencia:

- La pérdida real del centro para efectos de determinar la Bioseguridad Individual fue de 77.146 Unidades, que representa un 10,53% del total de la siembra efectiva.
- Producto de lo anterior, el centro debió ser considerado en clasificación de Bioseguridad Media-Alta, por lo que la reducción de siembra aplicable sería solo de un 10% respecto de la siembra del período anterior.
- Considerando la siembra efectiva ajustada del ciclo anterior (717.653), el número máximo de ejemplares a sembrar en este centro de cultivo sería de 645.888 ejemplares, y no los 287.061 que erróneamente aparecen en el numeral 2 de la Resolución impugnada.

B.- Del error en el señalamiento de la intención de siembra del centro de cultivo 110992, contenido en la Tabla N° del Informe Técnico



Por razones que desconocemos, la autoridad Subsecretaría de Pesca desconoce la intención de siembra de nuestro centro de cultivo Código 110992 presentada en tiempo y forma por un total de 1.200.000. ejemplares de Salmón del Atlántico.

En el Informe Técnico se señala que, en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N°1503 del año 2013 y sus modificaciones posteriores dictadas por la propia Subsecretaría de Pesca, no correspondería Considerar el plan de siembra original, sino la reducción correspondiente como plan de siembra. (sic).

Ocurre que ni las citadas disposiciones administrativas, ni ninguna otra, obligan a desconocer el plan de siembra para ningún efecto. Menos reemplazar el plan de siembra por la siembra autorizada fruto de la reducción.

De hecho, el artículo 58 Ñ letra c) del RESA que regula el elemento productivo de la determinación de Bioseguridad de la agrupación de concesiones, señala expresamente que debe estarse a la declaración de siembra efectuada por el titular de conformidad al artículo 24 de mismo cuerpo normativo.

Por lo anterior, no corresponde desconocer el plan de siembra de mi representada, y por lo anterior, se debe considerar el plan de siembra original de 1.200.000, independiente de la reducción que puede afectarse fruto de la clasificación de bioseguridad individual.

C.- No consideración del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual o PRS.

Como anticipamos, la autoridad se equivoca en cuanto indica que ningún titular ejerció la opción para someterse al porcentaje de reducción de siembra, en virtud de la cual este titular precisamente indica que se realizará la siembra de este Barrio en este centro de cultivo. Por ser esta materia vinculada entre ambos centros de cultivo, la trataremos separadamente y al final de este recurso.

ii. Respecto al Centro de Cultivo Italiano, Código Centro 110554.

En este caso, la resolución determina de forma equivocada la densidad para el Centro de Cultivo Italiano, Código de Centro 110554, debido fundamentalmente a que no se acogieron las observaciones indicadas por el titular, dentro de plazo, para el Informe Técnico N° 143, de fecha 17 de Febrero de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca, denominado "Segunda Propuesta Preliminar de Establecimiento de Densidades de Cultivo y Porcentaje de Reducción de



Multiexport Foods

Siembra Agrupación de Concesiones 22A" - en adelante, "Informe Técnico", en razón de las cuales debió haberse corregido:

- (1) La errónea información registrada como pérdida para el centro contenida en las Tablas N° 8 y 9; y
- (2) La errónea información registrada como declaración de siembra efectuada para el centro Italiano, contenida en la Tabla N° 10.

Las observaciones descritas fueron despachadas vía correo electrónico de don Francisco Lobos, Gerente de Medio Ambiente, Concesiones y Certificaciones, el día 28 de Febrero de 2017, dirigido a doña Daisy San Pedro, funcionaria de la Unidad de Gestión Sanitaria y Plagas, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (3). Cabe hacer presente que se realizó dentro del plazo establecido para formular las observaciones, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 86 bis de la Ley de Pesca.

Estas observaciones tenían el siguiente tenor:

- A. Respecto del Centro de Cultivo Italiano, Código de Centro 110554, el Informe Técnico señala erróneamente en la Tabla N° 8 una pérdida del 19,46%. Sin embargo, la pérdida efectiva del Centro corresponde a un 17,18%, equivalente a 126.133 unidades, de los cuales 97.883 corresponden al Bloom de diatomeas (*Thalassiosira sp. y Detonula pumilia*) ocurrido a fines de enero de 2016, evento declarado oportunamente por este titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por tanto, la pérdida real del centro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 A, descontado la mortalidad por FAN, equivale a un 3,85% correspondiente a 28.250 unidades.

La observación indicada produce un cambio en la clasificación de bioseguridad individual del centro mencionado, y en consecuencia, modifica los cálculos a efectuar en la Tabla N°9.

- B. En la Tabla N° 10 se señala erróneamente la declaración de siembra efectuada para el centro de cultivo para el próximo período productivo, puesto que:

-Respecto del centro "Italiano", CC 110554, el Informe Técnico señala como declarados 587.264 ejemplares de salmón atlántico, en circunstancia que la declaración de siembra fue por 800.000 ejemplares.

- C. Conforme al derecho establecido en el artículo 60 y siguientes del D.S. N° 319 (RESA) la empresa manifestó su intención de modificar el plan de siembra original.



Multiexport Foods

y acogerse a una reducción de siembra individual aplicable al abastecimiento de ambos centros (Victoria e Italiano) en el período productivo anterior, es decir, 732.299 para el centro 110392, más 734.080 para el centro 110554, los que serán sembrados en el centro 110392 en 14 jaulas de 40x40 metros. Es decir, de los 2.000.000.- de smolts inicialmente declarados por Multiexport para la agrupación 22A, aplicaremos el descuento que sea calculado por vuestra Subsecretaría, sobre un abastecimiento inicial de 1.466.379 peces, en el centro de cultivo Victoria (110392)

Por razones improcedentes, y algunas de ellas, simplemente por un error, la Subsecretaría de Pesca no acogió ninguna de las observaciones presentadas en tiempo y forma por parte de mi representada, todo lo cual hace del todo procedente el acogimiento del presente recurso.

A.- De la determinación de las pérdidas incurridas por el centro de cultivo Italiano (110554) y la determinación de la bioseguridad individual, y, en consecuencia, de la reducción de siembra para el ciclo siguiente.

En la citada Tabla N° 9 del Informe Técnico que sirvió de base para la elaboración de la Resolución recurrida, y en particular, el número máximo de ejemplares a ingresar en nuestro centro de cultivo, se indica que el mismo habría tenido una pérdida de 142.863 ejemplares, lo que representa un 19,46% del total sembrado. Este número hace concluir que nuestro centro de cultivo sea catalogado como Media, aplicándose en definitiva una reducción de siembra del 20% en relación al ciclo anterior, por lo que la producción máxima autorizada sería de 587.264 ejemplares.

Todo lo anterior nace de un error de la autoridad que dicta la Resolución, pues no consideró que parte determinante de dichas pérdidas se produjeron a consecuencia del inesperado evento de Floración Algal Nociva (evento FAN) que afectó nuestro centro de cultivo, y otros cercanos en el mes de Enero del año 2016.

Desconocemos las razones por las cuales el Informe Técnico (D.AC) N° 351 de 31 de Marzo de 2017 no considera dicha situación, y lo funda en el hecho, inefectivo por cierto, que mi representada "no habría validado lo expuesto en sus observaciones ante el Servicio Nacional de Pesca".

Como señalamos, dicho fundamento no se ajusta a la realidad, toda vez que mi representada, una vez ocurrido el evento FAN, primeramente dio inicio a todos los planes de contingencia que se establecen en casos de mortalidades abruptas e inesperadas, la autoridad SERNAP



Multiexport Foods

concurrió al centro de cultivo y constató la efectividad de la situación, y en razón de todo lo anterior, es que mi representada fue informando de forma semanal a través del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), las mortalidades que tuvo el centro de cultivo Victoria, Código 110554, durante el período productivo anterior, con la indicación a que la causa de la mortalidad correspondía a floración algal nociva. (FAN)

Conviene tener presente que el Art. 24 A del RESA establece que no se considerarán pérdida, para efectos de determinar la clasificación de bioseguridad individual de un centro, la mortalidad producida por un evento de floración algal nociva. En efecto, en la última operación del Centro Italiano, se sembraron 734.080 unidades de Salmón del Atlántico, de los cuales 97.883 ejemplares perecieron por evento FAN de las especies *Detonula pumila* y *Thalassiosira sp.*, de un total de 126.133 unidades de mortalidad total, al cierre. Reiteramos que esta información fue presentada de forma constante al Servicio, a través de las planillas de mortalidad que contenía los datos de mortalidad de la semana anterior para el centro, donde se indicaba de forma expresa que el motivo de la mortalidad se debió a evento FAN.

Si sumamos a lo anterior el hecho que, debido a este evento se informó la contingencia al mismo Servicio, al iniciarse, éste no puede desconocer ante la Subsecretaría, indicando que no tiene la información.

La señalada disposición no indica que se deba cumplir ningún tipo de procedimiento adicional para que esa mortalidad se "descuente" de la pérdida del centro. No existe norma al respecto ni procedimiento alguno regulado por el Servicio Nacional de Pesca al día de hoy que establezca la forma en que ello debe hacerse. Aún así, Salmones Multiexport presentó una solicitud de excepción de pérdida respaldado con los antecedentes que dan cuenta de la floración algal nociva, que contenía informes de laboratorio, análisis de expertos, y estadísticas de mortalidad y causas de mortalidad. Esto se entregó al Servicio en forma digital, mediante correo electrónico de don Francisco Lobos Fuentes, con fecha 29 de marzo de 2017, y materialmente llegaron estos antecedentes el 31 de Marzo de 2017 ante la Dirección Nacional de Sernapesca, en Valparaíso (4).

Finalmente, hago presente a usted que el propio Servicio Nacional de Pesca, a propósito de los conocidos y nefastos efectos que produjo el Bloom de Algas en el año 2016, estableció un listado de centros de cultivos afectados por esta situación en la Undécima Región, entre los cuales el SERVICIO incorporó expresamente el centro de cultivo 110554, que ahora se sostiene que no se habría acreditado la ocurrencia.



Es por ello, que corresponde disminuir la mortalidad del centro de cultivo en 97.883 ejemplares, y en consecuencia:

- La pérdida real del centro para efectos de determinar la Bioseguridad Individual fue de 28.250 Unidades, que representa un 3,85% del total de la siembra efectiva.
- Producto de lo anterior, el centro debió ser considerado en clasificación de Bioseguridad Alta, por lo que no debió aplicarse reducción de siembra alguna, y en su lugar permitir la operación con máximo de Proyecto Técnico o RCA.
- Considerando la intención de siembra presentada por la empresa, se debió autorizar un máximo de ejemplares de 800.000, y no los 587.264 que erróneamente aparecen en el numeral 2 de la Resolución impugnada.

B.- Del error en el señalamiento de la intención de siembra del centro de cultivo 110554, contenido en la Tabla N° del Informe Técnico.

Por razones que desconocemos, la autoridad Subsecretaría de Pesca desconoce la intención de siembra de nuestro centro de cultivo Código 110554 presentada en tiempo y forma por un total de 800.000 ejemplares de Salmón del Atlántico.

En el Informe Técnico se señala que, en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N°1503 del año 2013 y sus modificaciones posteriores dictadas por la propia Subsecretaría de Pesca, no correspondería Considerar el plan de siembra original, sino la reducción correspondiente como plan de siembra. (sic).

Ocurre que ni las citadas disposiciones administrativas, ni ninguna otra, obligan a desconocer el plan de siembra para ningún efecto. Menos reemplazar el plan de siembra por la siembra autorizada fruto de la reducción.

De hecho, el artículo 58 Ñ letra c) del RESA que regula el elemento productivo de la determinación de Bioseguridad de la agrupación de concesiones, señala expresamente que debe estarse a la declaración de siembra efectuada por el titular de conformidad al artículo 24 de mismo cuerpo normativo.

Por lo anterior, no corresponde desconocer el plan de siembra de mi representada, y por lo anterior, se debe considerar el plan de siembra original de 800.000, independiente de la reducción que puede afectarse fruto de la clasificación de bioseguridad individual.

C.- No consideración del Porcentaje de Reducción de Siembra Individual o PRS.



Multiexport Foods

Como anticipamos, la autoridad se equivoca en cuanto indica que ningún titular ejerció la opción para someterse al porcentaje de reducción de siembra, en virtud de la cual este titular precisamente indica que se realizará la siembra de este Barrio en este centro de cultivo. En este capítulo abordamos la situación de ambos centros de cultivos, que estaban vinculados con idéntico PRS.

El Art. 58 J del RESA dispone que el titular de una o más concesiones dentro de una agrupación de concesiones, podrá suscribir un programa de manejo aplicable a todos sus centros de cultivo que se encuentren dentro de la misma agrupación, adoptando, por uno o más de un período productivo, el porcentaje de reducción de siembra individual que se determinará por la Subsecretaría de Pesca, en base a lo establecido por el artículo 60 de la misma norma. A esta institución se le ha denominado "PRS" en referencia al porcentaje de reducción de siembra.

En cuanto a los requisitos formales de este instrumento, se dispone que debe ser suscrito por el titular mediante instrumento autorizado ante Notario, el cual debe ser aprobado por la Subsecretaría. Por su parte, el inciso 2° del Art. 62 del RESA indica que el plazo para presentar ante la Subsecretaría, el programa de manejo mediante el cual optará por someterse al porcentaje de reducción de siembra individual, será el establecido para remitir las observaciones a la propuesta de densidad.

En relación a esta materia, la resolución objeto del presente recurso dispone en el último de los considerandos de la resolución señala que: *"Los titulares de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones, no optaron por el porcentaje de reducción de siembra, de conformidad con el artículo 62 del D.S. N° 319 de 2001, ya citado"* (la cursiva, subrayado y negrita es nuestra).

Sin embargo, esta afirmación no es correcta, atendido que Salmones Multiexport S.A. presentó ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura el "Programa de Manejo Individual de Siembra de Salmones Multiexport S.A. para la Agrupación de Concesiones N° 22A". El documento fue despachado materialmente, con la Orden de Transporte N° 696360869772 de Chilexpress, ingresando el 30 de Marzo de 2017 a Oficinas de la Subsecretaría de Pesca, en Valparaíso. Pero esta no fue la primera vez que le comunicó a la Subsecretaría su opción, como se señalará más adelante.

Dicho programa contiene la opción ejercida por mi representada respecto al próximo período productivo del Barrio 22A comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Marzo de 2019, que consiste en realizar la siembra en la Concesión de Acuicultura Victoria, Código de Centro



Multiexport Foods

110932, a partir de la base de 1.466.379 smolts de Salmón del Atlántico, correspondiente al abastecimiento total anterior de este titular en el Barrio. A este abastecimiento hay que aplicarle el porcentaje de reducción que se determine por parte de la Subsecretaría según lo dispuesto en el Art. 60 del RESA.

En cuanto a las estructuras, el programa considera la siembra de los ejemplares en 28 jaulas de 30x30 metros o 14 jaulas de 40x40 metros.

La referida operación, tanto en biomasa a producir como en estructuras, se ajusta a la Resolución Exenta N° 830 de 1 de Octubre de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, que califica ambientalmente el proyecto *"Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmónidos Victoria, Canal Pichipurra Isla Victoria Norweste"*, y las resoluciones asociadas al mismo; en particular la Resolución Exenta N° 109, de 7 de Abril de 2017, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que contiene la respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., referida al proyecto *"Modificación del Proyecto de Engorda de Salmónidos Victoria, Canal Pichirupa Isla Victoria Norweste"*, que trata acerca de la operación del centro en 14 jaulas de 40x40 metros, indicando que no requiere del sometimiento al SEIA.

Es más, con fecha 28 de Febrero de 2017 mi representada presentó las observaciones mediante correo electrónico despachado a doña Daisy San Pedro, indicando que se acogería al PRS (3). Esto es, dentro del plazo establecido para ejercerlo por el inciso 2° del Art. 62 del RESA, en relación con el Art. 86 bis de la Ley de Pesca establece que los titulares tendrán el plazo de un mes para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden.

No obstante todo anterior, el programa no fue considerado dentro de la resolución que nos convoca, a pesar que el numeral 5.3 del Informe Técnico señalaba dentro de la Tabla N° 18 la propuesta de reducción de siembra que ejerció Salmones Multiexport S.A.

Debemos recordar a Ud. que la Subsecretaría de Pesca cuenta con el plazo establecido en el Art. 58 Q del RESA para elaborar el informe técnico, sanitario y económico que contendrá la propuesta preliminar de densidad de cultivo para la agrupación, esto es, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para la entrega de los planes de siembra conforme al Art. 24 del mismo Reglamento, que dispone que deberá ser comunicados a la Subsecretaría, al menos un mes antes del inicio del descanso sanitario coordinado de la agrupación respectiva. Pues bien, ello fue debidamente informado por Salmones Multiexport con fecha 30 de Noviembre de 2016. Por tanto, el plazo de cinco días hábiles señalado claramente no se respetó por parte de la Subsecretaría de Pesca, y en consecuencia, la dictación



Multiexport Foods

de la resolución de densidades también tuvo retrasos. Lo anterior queda demostrado con la circunstancia que, recién el 17 de Febrero de 2017, mediante correo electrónico de doña Daysi San Pedro, se puso en conocimiento a los integrantes de la agrupación del Informe Técnico N° 143 de 17 de Febrero de 2017, que contiene el segundo informe propuesta preliminar de establecimiento de densidades de cultivo y porcentaje de reducción de siembra para la agrupación de concesiones de salmónidos 22A. En cuanto a la resolución de densidades, ésta fue publicada en el Diario Oficial el 11 de Abril de 2017, una vez que ya se había iniciado el período productivo actual de la Agrupación. Si bien esta demora es comprendida por Multiexport, atendido que nos encontramos en un período de ajuste de la regulación ante el sistema alternativo a la densidad, cual es el PRS, no es menos cierto que la Autoridad debe tener presente que mi representada, a raíz de las demoras, tuvo que reprogramar en variadas oportunidades su plan de siembra para los años 2017 al 2019, ya que este no era el único Barrio que sufrió atrasos en la dictación de las resoluciones que permitían la siembra.

Por otro lado, en cuanto a las inconsistencias de información que se indican en el Informe Técnico, acerca del indicador sanitario determinado en base al promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPTI), realizado en cada centro de cultivo, por período productivo, cabe destacar que el titular se hizo cargo de las mismas, aclarándolas mediante presentación al Sr. Eugenio Zamorano, de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca. Esta presentación fue despachada por correo electrónico con fecha 31 de marzo de 2017 a funcionarios de la Subsecretaría, y se puso en conocimiento del Servicio Nacional de Pesca. La presentación material fue despachada a la Subsecretaría de Pesca, cuya entrega fue el 07 de Abril de 2017 (6).

De esta forma, en base a los argumentos señalados, Salmones Multiexport solicita que elimine de la Resolución Exenta N° 1186, de 5 de Abril de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la referencia a que los titulares no optaron por el porcentaje de reducción de siembra, y en su reemplazo se incluya lo contenido en el "Programa de Manejo Individual de Siembra de Salmones Multiexport S.A. para la Agrupación de Concesiones N° 22A", presentado por este titular ante la Subsecretaría en su oportunidad.

III. PETICIONES CONCRETAS

Atendido lo señalado en esta presentación, solicito a usted tener presente las consideraciones y observaciones expuestas, y en su mérito se modifique lo pertinente, específicamente:

- A) Se considere las pérdidas efectivas, descontadas las ocurridas por evento FAN de los centros de cultivos Códigos 110992 y 110554, conforme a lo señalado en el cuerpo de este escrito.



Multiexport Foods

- B) Se considere el plan de siembra real para los centros de cultivo Códigos 110992 y 110554, conforme a lo señalado en el cuerpo de este escrito.
- C) Se elimine de la Resolución, la referencia a que los titulares no optaron por el porcentaje de reducción de siembra, y en su reemplazo se incluya lo contenido en el "Programa de Manejo Individual de Siembra de Salmones Multiexport S.A. para la Agrupación de Concesiones N° 22A", presentado por dicho titular ante la Subsecretaría.

PRIMER OTROSÍ: A fin de acreditar nuestros dichos en esta presentación, se acompañan los siguientes documentos, los cuales solicito a Ud. que se tengan a la vista al momento de resolver el recurso interpuesto en lo principal:

1. Resolución Exenta N° 1286, de 5 de Abril de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, objeto del presente recurso;
2. Informe Técnico D.Ac N° 351, de 31 de Marzo de 2017, de la Subpesca, que contiene el Informe Final Propuesta de Establecimiento de Densidades para Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra para la ACS 22A;
3. Formulario de Observaciones para la ACS 22A presentado por Salmones Multiexport S.A. ante la Subpesca, mediante correo electrónico de 28 de Febrero de 2017.
4. Presentación realizada por Salmones Multiexport S.A., ante el Servicio Nacional de Pesca de una Solicitud de Excepción de Pérdida para el Centro de Cultivo Victoria, Código 110392, con los antecedentes respectivos, junto a copia del correo electrónico enviado a funcionarios del Servicio, y estado de la orden de transporte de Chilexpress que da cuenta de recepción el 31-Mar-2017;
5. Certificado Plan de Siembra efectuado ante la Subpesca por Salmones Multiexport S.A., correspondiente al Centro de Engorda Código 110392 (Victoria), para la ACS 22A, Folio N° 483-2016;
6. Presentación realizada por Salmones Multiexport ante la Subpesca, que aclara inconsistencias respecto al Informe Técnico D.Ac N° 143, de 17-Feb-2017, de dicha Subsecretaría, relacionado a inconsistencia en la información proporcionada por aquel titular respecto al promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de cáligidosis (PPTJ) durante el ciclo productivo anterior, para el Centro de Cultivo Victoria, Código 110392, junto a correo electrónico enviado tanto a funcionarios de la Subsecretaría de Pesca como del Servicio Nacional de Pesca el 31-Mar-2017, y estado de la orden de transporte de Chilexpress que da cuenta de recepción física del documento en la Subpesca el 07-Abr-2017;
7. Presentación realizada por Salmones Multiexport S.A., ante el Servicio Nacional de Pesca de una Solicitud de Excepción de Pérdida para el Centro de Cultivo Italiano, 110554, con los antecedentes respectivos, junto a copia del correo electrónico enviado



Multiexport Foods

- a funcionarios del Servicio, y estado de la orden de transporte de Chilexpress que da cuenta de recepción el 31-Mar-2017;
8. Certificado Plan de Siembra efectuado ante la Subpesca por Salmones Multiexport S.A., correspondiente al Centro de Engorda Código 110554 (Italiano), para la ACS 22A, Folio N° 484-2016;
 9. Programa de Manejo Individual de Siembra de Salmones Multiexport S.A. para la ACS 22A, junto a copia de la carta conductora despachada a la Subpesca, que hace entrega del mismo y estado de la orden de transporte de Chilexpress que da cuenta de recepción el 30-Mar-2017; y
 10. Resolución Exenta N° 109, de 7 de Abril de 2017, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, cuyo contenido es la respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., referida al proyecto "Modificación del Proyecto de Engorda de Salmónidos Victoria, Canal Pichirrupa Isla Victoria Norweste".

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a Ud. tener presente y por acompañada, mi personería para representar a Salmones Multiexport S.A., la cual consta en copia de escritura pública de mandato judicial y especial otorgado el 30 de Diciembre de 2014, en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



Multiexport Foods

Puerto Montt, 2 de Mayo de 2017

Sr. Luis Felipe Céspedes C.
Ministro de Economía Fomento y Turismo
Ministerio de Economía Fomento y Turismo
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449
Santiago.



EN LO PRINCIPAL: Recurso de Reclamación del Art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Personería.

SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DANIELA FUENTES SILVA, cédula nacional de identidad N° 16.652.492-K, abogada, en representación de **SALMONES MULTIEXPORT S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, ambos con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, comuna de Puerto Montt, a Ud. respetuosamente digo:

Por medio del presente acto, y conforme lo faculta el artículo 86 bis del D.S. 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura - en adelante, Ley de Pesca -, vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 1200, de 6 de Abril de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que "Fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos I en la X Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala" - en adelante indistintamente, la "Resolución" -, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de Abril de 2017, solicitando que la misma sea modificada en el específico sentido que se señala en el cuerpo de esta presentación, conforme a las siguientes consideraciones que pasamos a exponer.

I. OBJETO PRECISO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

El objeto preciso del recurso de reclamación que se interpone en este acto, se refiere a la exclusión de la propuesta de mi representada de someter a las concesiones de acuicultura Códigos Centros 101942 y 101988 al Programa de Reducción de Siembra o "PRS", sin considerar las observaciones presentadas dentro de plazo legal que expresamente contenían dicha decisión de la empresa. Con ello se le está privando a mi representada de su derecho a



ejecutar operaciones de cultivo en ambas concesiones de acuicultura, con las graves o perjudiciales consecuencias que ello acarrea.

II. DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME TÉCNICO.

Encontrándose dentro de plazo para formular observaciones al informe técnico, y dentro de plazo también para manifestar la voluntad de someter las concesiones de la agrupación al Programa de Reducción de Siembra o PRS, mi representada Salmones Multiexport S.A. manifestó su voluntad de someter todas las concesiones que se encuentran en la ACS 1 a un PRS, aceptando la reducción de siembra determinada por la autoridad, estimándose ésta sobre la base de 1.200.000 smolts provenientes del período productivo anterior, a un número final luego de la reducción de 1.164.000 peces.

Esta decisión la tomó al amparo de lo establecido en el artículo 58 Q del RESA que establecen expresamente el período para realizar "observaciones al informe técnico preliminar". Como veremos, este período está diseñado para realizar todos los ajustes a la futura producción, en base a la información entregada por la autoridad en el informe preliminar, entre ellas aumentar o disminuir la siembra inicialmente establecida.¹

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del mismo cuerpo normativo, en ese mismo plazo el titular tiene el derecho para optar a no someterse al sistema de densidades de la agrupación de concesiones, y, en lugar de ellos, aceptar un programa de Porcentaje de Reducción de Siembra establecido por la Subsecretaría de Pesca. En ejercicio de ese derecho, es que mi representada optó por esta segunda alternativa.

Sin embargo, como veremos a continuación, la Subsecretaría de Pesca rechazó la decisión de mi representada de someter sus concesiones al PRS voluntario, fundándose para ello en que nuestra representada no habría señalado inicialmente una "intención de siembra de sus centros de cultivos". Dicha resolución no descansa en ninguna disposición legal ni reglamentaria que impida a mi representada someterse al PRS voluntario, y además, nos está privando de cualquier tipo de operación para este ciclo productivo.

¹ Ha sido la aplicación práctica que la Subsecretaría de Pesca le ha otorgado al derecho de los titulares de realizar "observaciones" al informe preliminar de densidades.

II.1.- Del PRS y sus requisitos.

El programa de manejo consistente en un "Porcentaje de Reducción de Siembra" o "PRS" fue establecido en el Reglamento Sanitario (D.S. 319 del año 2001), por medio de D.S. N° 74 del año 2016.

Este programa se creó para morigerar los efectos de las modificaciones que, por medio del mismo Decreto Supremo se establecieron al "Establecimiento de las Densidades de Cultivo para las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos". En efecto, el DS N° 74 del año 2016 estableció nuevos parámetros y exigencias a la determinación de las densidades de las agrupaciones de concesiones. Sin embargo, a la vez permitió, a condición de reducir la siembra en relación al periodo productivo anterior, a los titulares que acepten dicha medida de reducción, eximirse del cumplimiento de las normas de densidades.

En términos simples, el PRS permite al titular eximirse del cumplimiento de las normas de densidades, en la medida que ninguna de sus concesiones hayan obtenido pérdidas superiores al 20% en el periodo productivo anterior.

Dicho de esta forma, el PRS constituye un sistema propio e independiente del Establecimiento de Densidades, que lo reemplaza y sustituye en el evento que el titular acepte reducción la siembra de su periodo productivo anterior.

Si bien existe algún vaso comunicante entre ambas instituciones, en la medida que el titular opta por uno u otro sistema, y además, de acuerdo a lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 58 T del RESA el "número máximo de peces a sembrar estará constituido por las declaraciones de siembras descontados las reducciones aplicadas de acuerdo al artículo 24 A y la disminución de ejemplares en virtud de la reducción de siembras, acordado de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 y siguientes".

Esta sola norma permite ya dar una muestra de la irregularidad cometida por la autoridad en contra de mi representada, toda vez que demuestra que el "Porcentaje de reducción de siembra" no se aplica respecto de la intención o declaración de siembra, sino por la siembra ajustada del ciclo anterior. (Así consta en la Tabla N° 15 del Informe Técnico N° 357 de fecha 5 de Abril de 2017 que sirvió de base para la dictación de la Resolución objeto del presente recurso).

De lo dicho precedentemente aparece con nitidez que, para efectos de terminar el número final a sembrar luego de aplicada la "reducción del siembra" contenida en el PRS, la "intención de



Multiexport Foods

siembra" ninguna función cumple, resultando irrelevante el monto que se haya señalado, o si no se señaló número alguno.

II.2.- Del derecho de los titulares de efectuar modificaciones a su intención de siembra durante el proceso de observaciones el informe preliminar de densidades.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 Q del RESA, los titulares tienen el plazo de 1 mes para realizar "observaciones" al informe preliminar que fija las densidades de cultivo para la agrupación de concesiones. Si bien el concepto "observaciones" pudiera dar a entender que la posibilidad del titular resulta restringida a corregir "errores" al informe preliminar, la aplicación práctica que la autoridad le ha otorgado a este derecho, implica que el titular puede efectuar todo tipo de modificaciones a los planes y programas de siembra iniciales, entre ellos, aumentar o disminuir sus intenciones de siembra, conforme a los resultados que arroje el informe preliminar de densidades.

Y tiene toda lógica y sentido, pues el informe preliminar da cuenta de la posible densidad de cultivo que tendrá la agrupación de concesiones. Esta determinación preliminar, constituye un importante influjo de antecedentes para el titular en orden a decidir la cantidad de siembra que efectuará la concesión, la decisión de "no operar" algún centro de cultivo, de modificar su producción, o bien optar por el Porcentaje de Reducción de Siembra o PRS.

Es por ello que la autoridad en forma uniforme, ha permitido a los titulares de concesiones de acuicultura, que en las "observaciones" al informe preliminar de densidades modifiquen sus planes de siembra, aumentando o disminuyéndolos, en la medida que dichos aumentos no excedan los Proyectos Técnicos, o las reducciones obligadas por bioseguridad individual, según sea el caso.

Estas modificaciones a los planes de siembra, afectan o benefician directamente a la determinación de la densidad de la agrupación de concesiones, pues lo relevante para efectos de la determinación de las densidades del barrio, es el conocimiento de la "carga máxima de la agrupación" y no la fijación en abstracto de una intención de siembra que finalmente nunca se ejecutará.

Es por ello que en esta determinación también incide que algún titular haya optado por someterse al programa de reducción de siembra, pues en ese caso, tampoco aplicará a su respecto la intención de siembra, sino que la siembra del periodo productivo anterior, reducido.



Multexport Foods

Nuevamente por lo anterior, es que el inciso final del artículo 58 T permite ingresar mayor cantidad de peces a la agrupación de concesiones luego de terminado el período de siembras efectivas, en la medida que no se exceda el número máximo de ejemplares a ingresar, y no, como podría pensarse, el máximo de las intenciones de siembra de los titulares.

Para concluir, las modificaciones de siembra realizadas en el período de observaciones, también se ven notablemente afectadas en el caso que el titular opte por acogerse al PRS. En esos casos, al no aplicarse la "Densidad de Cultivo", sino que solamente la producción anterior ajustada, la siembra real autorizada ninguna relación tendrá la siembra real con la intención de siembra declarada. El titular podrá sembrar la misma siembra que el período anterior, reducida en el porcentaje que indique la autoridad. Por ejemplo, si la intención de siembra fue de 500.000.- especies y fruto del PRS se autoriza la siembra de 1.000.000.- será esta última cifra la que se permitirá sembrar, **careciendo de valor la intención de siembra del titular.**

Dicho todo lo anterior resulta totalmente contrario al ordenamiento jurídico que la Subsecretaría de Pesca rechace nuestra solicitud de PRS fundado en el hecho que no se habría efectuado "intención de siembra", pues, como se señaló, dicho antecedente resulta irrelevante para la determinación del PRS, y la subsecuente autorización de siembra máxima.

II.3.- De las funciones que cumple la declaración de "intención de siembra".

Si bien el artículo 24 del RESA establece la obligación de los titulares de centros de cultivo de presentar un plan de siembra de los centros dentro del plazo de un mes antes del inicio del descanso sanitario coordinado de la agrupación, cabe preguntarse cuál es la función que cumple dicha intención de siembra.

Lo primero que hay que señalar, conforme al resto de las disposiciones reglamentarias que hemos revisado, que dicha intención de siembra no es más que un antecedente inicial y primario que permite elaborar los informes previos a la determinación de las densidades de la agrupación, así como determinar la siembra inicial máxima, solo a aquellas concesiones que se les permita sembrar conforme a Proyecto Técnico o RCA.

Ahora bien, elaborado el informe preliminar, y recibido por los titulares, ellos tendrán conocimiento de las restricciones a la siembra, reducciones, densidad máxima, etc, todo lo cual será procesado por los particulares, quienes podrán efectuar modificaciones a su plan de siembra, a la baja o alza, en la medida que no se excedan de las restricciones ya establecidas por la autoridad.



Demás está decir, nuevamente, que la reducción de siembra producto de la clasificación de bioseguridad individual, no está asociado a la intención de siembra, sino nuevamente a la siembra del período productivo anterior.

De hecho, las modificaciones de siembra que efectúa el titular en el trámite de "observaciones" al informe preliminar, modifican la determinación de la densidad de la agrupación.

Así entonces, el proceso de determinación de la densidad de la agrupación, y la siembra máxima de ejemplares para la misma, es un proceso en movimiento, tanto en la decisión del titular de los peces que pretende sembrar, así como en los resultados finales para la determinación de la densidad de la agrupación. Este proceso solo culmina con la fijación de las densidades de la agrupación, unidos a la aprobación de los PRS, e incluso a los Planes de Manejo. En ello, las intenciones de siembra pasan a perder relevancia, adquiriendo importancia las siembras máximas posibles, luego de aplicadas todas las restricciones.

II.4.- Todas las concesiones manifiestan una intención de siembra.

En efecto, el antecedente que permite determinar inicialmente la siembra de una agrupación de concesiones son las intenciones de siembra. Sin embargo, al contrario que lo que sostiene la autoridad, todas las concesiones de una agrupación de concesiones poseen una intención de siembra, tanto aquellas que expresan un número específico de peces a sembrar, como aquellos titulares que guardan silencio en relación a ello.

En efecto, el titular de un centro de cultivo que no expresa suma alguna a sembrar en el plazo establecido en la ley, está manifestando tácitamente que su intención de siembra es igual a cero "0". Es una voluntad "presunta" pues hace concluir inequívocamente que su voluntad inicial de siembra es igual a cero.

Este antecedente, de la misma forma de aquel titular que manifestó intención de siembra superior a cero, tiene la misma relevancia que la anterior, pues ambas constituyen información preliminar para la elaboración de los informes de densidades de la agrupación.

Ambas declaraciones, la expresa y la tácita, le otorgan información de idéntica relevancia a la autoridad para la determinación inicial de la densidad de la agrupación, por lo que de esa forma, no es posible discriminar y permitir, solo a aquellos titulares que manifestaron intención de siembra superior a 0 a aumentarla en el período de observaciones al informe preliminar, y no así a aquellos que manifestaron su intención de siembra inicial igual a 0.



Multiexport Foods

II.5.- Sanción por la disconformidad entre la intención de siembra y la siembra efectiva.

Norma tácitamente derogada.

Un argumento adicional para demostrar la ausencia de relevancia del plan de siembra inicial versus la operación real y efectiva del centro, lo constituye la eventual sanción en caso de disconformidad entre la intención y la siembra efectiva. En efecto, el artículo 24 inciso final establece que el titular será denunciado por "información falsa" en caso "que la declaración de siembra no coincida con la proyección de siembra", esto es, con la siembra efectiva. Como hemos visto, todas las restricciones y modificaciones que se pueden realizar, hacen variar, aún contra la voluntad del titular, la siembra real versus la intención de siembra. En ese caso, si aplicáramos la norma, en el evento descrito debería sancionarse al titular por entregar una intención de siembra falsa, lo que sería una franca aberración.

En rigor, la norma antes citada se encontraría tácitamente derogada, o a lo menos inaplicable a todas las situaciones donde la intención de siembra no coincide con la proyección real, por los cambios que hemos descrito anteriormente (reducciones individuales, PRS, planes de manejo, etc).

II.6.- Fundamento del rechazo en base a clasificación de bioseguridad del barrio en Baja 3.

Uno de los fundamentos para rechazar nuestra solicitud de PRS radica en el hecho que la bioseguridad de la agrupación sería Baja 3, lo que impediría aumentar el número de peces a ingresar.

Esta limitación no tiene asidero legal ni técnico. En efecto, no existe disposición legal ni reglamentaria que establezca dicho impedimento cuando el centro ha sido catalogado en categoría Baja 3.

Por el contrario, si analizamos en concreto la situación, advertimos que el incremento que se está solicitando NO SUPERA EL NÚMERO DE PECES PROYECTADOS POR LA AGRUPACIÓN, Y QUE SE TUVO EN CONSIDERACIÓN PARA ESTABLECER LA CATEGORÍA BAJA 3.

En efecto, para determinar la bioseguridad de la agrupación, se tuvo en consideración una proyección de siembra, entendida como el reflejo de las intenciones de siembra, por la suma de 27.169.492 peces. Ello llevó a determinar un aumento "teórico" de incremento de 19,4% por sobre el período anterior, sancionando con el peor puntaje a la agrupación.



Multiexport Foods

Ahora bien, eso es solo el aumento "teórico" de siembra, y no el incremento real. Si analizamos el incremento real de siembra, esto es, sumados solo las siembras permitidas fruto de las reducciones individuales y los PRS, la siembra real del centro será de 24.820.977.-

Así entonces, el incorporar nuestra siembra solicitada en virtud del PRS, esto es, 1.164.000 peces, el total máximo a sembrar llega a **25.984.977 peces**, esto es, menor a la cantidad de ingresos teóricos sobre los cuales se elaboró la clasificación de bioseguridad de la agrupación en Baja 3, por lo que la suma real de ingresos de peces, sigue siendo menor a suma con la que se calculó la bioseguridad.

Ahora bien, y además de lo anterior, resulta que el criterio aplicado a mi representada Salmones Multiexport S.A. resulta discriminatorio, toda vez que, en esta misma agrupación de concesiones, y en la misma Resolución objeto del presente reclamo, se le permitió a la empresa Aguas Claras S.A. **INCREMENTAR SU INTENCIÓN DE SIEMBRA INICIAL, APROBÁNDOLE UN PRS CON UNA SIEMBRA SUPERIOR.**

En efecto, la citada empresa manifestó intenciones de siembra por sus centros Códigos 101272, 101581 y 101768, por una suma total de 2.394.314 peces.²

Si aplicáramos el criterio aplicado a mi representada, resulta que dicha empresa no habría podido modificar su intención de siembra al alza, "por encontrarse la agrupación en Bioseguridad Baja 3".

Pues bien, y como consta en la misma Tabla 10, ahora del Informe Técnico Final (D.AC) N°357 de 5 de Abril de 2017, la intención de siembra de la misma empresa, sumando los mismos tres centros de cultivos, se **incrementó a un número final de 3.000.000.- de peces.**

Finalmente, la empresa presentó un PRS, que finalmente fue acogido por la Resolución recurrida. En suma, pese a que la agrupación de concesiones tenía una clasificación de Bioseguridad BAJA 3, a esta empresa i) Se le aceptó un incremento de siembra por sobre su intención inicial (605.686 peces); y ii) Se le aprobó el PRS presentado.

Esto demuestra la arbitrario que ha sido la autoridad en contra de nuestra empresa que, ante la misma petición, la autoridad la niega fundado en un antecedente que para otra empresa, no resulta igual de limitante.

² Lo anterior consta en la Tabla N° 10 del Segundo Informe Propuesta Preliminar de Establecimiento de Densidades de Cultivo, (D.AC) N° 170 de fecha 22 de Febrero de 2017.



Multiexport Foods

Con ello no estamos diciendo que deba modificarse la situación de la empresa Aguas Claras S.A., sino que simplemente reafirma el hecho que no es efectivo que al encontrarse una agrupación de concesiones en clasificación de Bioseguridad BAJA 3, los titulares se vean impedidos de efectuar incrementos de siembra, máxime si junto con ello se someten a un programa de reducción de siembra, cuyo es el caso.

II.7.- De las causales para rechazar el PRS.

Finalmente, el artículo 63 del RESA establece los motivos para rechazar el PRS, y en ninguna parte se señala la fecha de señalamiento formal de la intención de siembra superior a cero. Si bien la norma señala que podrá rechazarse "por incumplimiento de cualquier otro requisito" hemos concluido que no existe requisito de presentar intención de siembra para someterse al PRS, por lo que la actuación de la Subsecretaría de rechazarnos la solicitud, además evidencia una transgresión al principio de legalidad que deben obrar los órganos de la administración pública.

III. PETICIONES CONCRETAS

Atendido a todo lo señalado en esta presentación, solicito a usted tener presente las consideraciones y observaciones expuestas, y en su mérito se modifique lo pertinente, específicamente:

- A) Se apruebe el programa de manejo para la distribución del porcentaje de siembra individual presentado por mi representada Salmones Multiexport S.A., y se autorice en definitiva la siembra de 1.164.000 peces de la especie Salmón Coho durante el segundo ciclo productivo del período para el centro Código 101988 a que se refiere la Resolución objeto del presente recurso.

PRIMER OTROSÍ: A fin de acreditar nuestros dichos en esta presentación, se acompañan los siguientes documentos, los cuales solicito a Ud. que se tengan a la vista al momento de resolver el recurso interpuesto en lo principal:

1. Resolución Exenta N° 1200, de 6 de Abril de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, objeto del presente recurso;
2. Informe Técnico D.Ac N° 357, de 5 de Abril de 2017, de la Subpesca, que contiene el Informe Final Propuesta de Establecimiento de Densidades para Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra para la ACS 1;
3. Informe Técnico D.Ac N° 170, de 22 de Febrero de 2017, de la Subpesca, que contiene el Segundo Informe Propuesta Preliminar de Establecimiento de Densidades para Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra para la ACS 1



Multiexport Foods

4. Formulario de Observaciones para la ACS 1 presentado por Salmones Multiexport S.A. ante la Subpesca.
5. Programa de Manejo Individual de Siembra de Salmones Multiexport S.A. para la ACS N°1

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a Ud. tener presente y por acompañada, mi personería para representar a Salmones Multiexport S.A., la cual consta en copia de escritura pública de mandato judicial y especial otorgado el 30 de Diciembre de 2014, en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.



Multiexport Foods

Puerto Montt, 12 de Junio de 2017

Sr. Luis Felipe Céspedes
Ministro de Economía Fomento y Turismo
Ministerio de Economía Fomento y Turismo
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449
Santiago.



EN LO PRINCIPAL: Recurso de Reclamación del Art. 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Personería.

SR. MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DANIELA FUENTES SILVA, cédula nacional de identidad N° 16.652.492-K, abogada, en representación de **SALMONES MULTIEXPORTE S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, ambos con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, comuna de Puerto Montt, a Ud. respetuosamente digo:

Por medio del presente acto, y conforme lo faculta el artículo 86 bis del D.S. 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura – en adelante, Ley de Pesca –, vengo en deducir recurso de reclamación en contra de la **Resolución Exenta N° 1787, de 30 de Mayo de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, que “Fija densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 22 D en la XI Región. Fija número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo que señala. Aprueba programas de manejo que indica” – en adelante indistintamente, la “Resolución” o “Resolución Reclamada” –, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de Junio de 2017, solicitando que la misma sea modificada en el específico sentido que se señala en el cuerpo de esta presentación, conforme a las siguientes consideraciones que pasamos a exponer.

I. OBJETO PRECISO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

El objeto preciso del recurso de reclamación que se interpone en este acto, se refiere a (i) la determinación de las pérdidas y cosecha para nuestro Centro de Cultivo Yates, Código 110448, perteneciente a Salmones Multiexport S.A., y (ii) el titular modifica las estructuras en las cuales efectuará operación en el Centro de Cultivo Marcacci, Código 110530.



II. OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN DE DENSIDADES

i. Observaciones relativas a la mortalidad ocurrida por evento de Floración Algal Nociva y número efectivo de cosecha en el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, durante el ciclo anterior.

Tal como lo señala el número 2.3.5.3., dentro del título 2.3 denominado "Procedimiento Efectuado" del Informe Técnico (D. Ac.) N° 469 de 2017 – en adelante, Informe Técnico – mi representada solicitó durante el periodo de observaciones, corregir la pérdida registrada para el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, fundado en que el centro de cultivo fue permanentemente afectado por la condición FAN de distintas especies, evento que fue informado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante reportes semanales de mortalidad clasificada en ese sentido, en el SIFA.

En efecto, en la Tabla N° 9 del Informe Técnico que sirvió de base para la elaboración de la Resolución recurrida, y en particular, el número máximo de ejemplares a ingresar en nuestro centro de cultivo, se indica que el mismo habría tenido una pérdida de 180.386 ejemplares, lo que representa un 23,01% del total sembrado. Este número hace concluir que nuestro centro de cultivo sea catalogado como **Baja 1**, aplicándose en definitiva una reducción de siembra del 40% en relación al ciclo anterior, por lo que la producción máxima autorizada sería de 470.397 ejemplares.

Conviene tener presente que el Art. 24 A del RESA establece que no se considerarán pérdida, para efectos de determinar la clasificación de bioseguridad individual de un centro, la **mortalidad producida por un evento de floración algal nociva.** En efecto, en la última operación del Centro Yates, se sembraron 799.995 unidades de Salmón del Atlántico, de los cuales **116.331 ejemplares** perecieron por evento FAN de las especies *Eucampia sp.*, *Leptocylindrus sp.* y *Thalassiosira sp.*, de un total de 192.675 unidades de mortalidad total, al cierre. Reiteramos que esta información fue presentada de forma constante al Servicio, a través de las planillas de mortalidad que contenía los datos de mortalidad de la semana anterior para el centro, donde se indicaba de forma expresa que el motivo de la mortalidad se debió a evento FAN.

En relación con lo anterior, el titular presentó ante dicho Servicio una solicitud de excepción de pérdida referente al Centro de Cultivo Yates, Código 110448, con fecha 23 de Marzo de 2017, respecto de la cual, a la fecha, no tenemos conocimiento acerca de su resultado. Cabe hacer presente que dicha presentación iba respaldada de todos los informes que avalaban técnicamente lo ocurrido, y hoy se encuentra en poder del Servicio Nacional de Pesca.



Multiexport Foods

Ahora bien, en cuanto a la cosecha registrada para el mismo centro, las Tablas 8 y 9 del Informe Técnico indican que ésta sería 556.608, siendo que corresponde a 576.407 unidades. Ello consta así en la declaración de cosecha efectiva entregada por el titular ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad pertinente.

Por todo lo anterior, Salmones Multiexport S.A. solicita que en las Tablas N° 8 y 9, se descuenta de la pérdida el total de 116.331 unidades asociadas a mortalidad por FAN, no sólo los 47.001 peces hoy descontados, por una parte, y por otra, se corrija la cosecha al número efectivamente cosechado, que corresponde a 576.407 unidades, y a consecuencia de lo anterior, se determine correctamente la clasificación de bioseguridad individual para nuestro Centro Yates, Código 110448.

Que la información no se registre correctamente nos perjudica, al influir la determinación de bioseguridad individual de este centro, en el porcentaje de reducción de siembra (12% debiendo ser 6%), del "Programa de Manejo Individual de Siembra" para la ACS 22D, al que nos acogimos, reduciendo considerablemente nuestra siembra en el presente período productivo.

ii. Modificación a las Estructuras del Centro de Cultivo Marcacci, Código 110530.

En el evento de que esta Autoridad acoga las observaciones planteadas en el numeral anterior, permitirá a este titular ampliar el número de peces a sembrar en esta Agrupación de Concesiones durante el presente período productivo.

Asimismo, se solicita incorporar respecto a las estructuras a utilizar, la opción de realizarlo en 8 jaulas de 40x40 metros, para el Centro de Cultivo Marcacci, Código 110530, incluido en nuestro "Programa de Manejo Individual de Siembra" para la ACS 22D.

La referida operación, en cuanto a las estructuras, se encuentra aprobada por la Resolución Exenta N° 192, de 29 de Mayo de 2017, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que contiene la respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., referida al proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Isla Smith SW Isla Marcacci, Salmones Multiexport Ltda., Centro Marcacci Solicitud N° 99110057", que trata acerca de la operación del centro en 8 jaulas de 40x40 metros, indicando que no requiere del sometimiento al SEIA.

III. PETICIONES CONCRETAS

Atendido lo señalado en esta presentación, solicito a usted tener presente las consideraciones y observaciones expuestas, y en su mérito se modifique lo pertinente, específicamente:



Multiexport Foods

- A) Se considere las pérdidas efectivas, descontadas las ocurridas por evento FAN en nuestro centro de cultivo Yates, Código 110448, correspondientes a 116.331 ejemplares, conforme a lo señalado en el cuerpo de este escrito.
- B) Se corrija el número de cosecha, a lo efectivamente cosechado por el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, durante el ciclo anterior, correspondiente a 576.407 unidades.
- C) Que, del resultado de las letras A y B anteriores, se determine correctamente la clasificación de bioseguridad individual para el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, y en virtud de ello, se modifique el porcentaje de reducción de siembra establecido para Salmones Multiexport S.A. durante el presente periodo productivo.
- D) Se incluya respecto de las estructuras a utilizar en el centro de cultivo Marcacci, Código 110530, opción de hasta 12 jaulas de 30x30 y hasta 8 de 40x40.

PRIMER OTROSÍ: A fin de acreditar nuestros dichos en esta presentación, se acompañan los siguientes documentos, los cuales solicito a Ud. que se tengan a la vista al momento de resolver el recurso interpuesto en lo principal:

1. Resolución Exenta N° 1787 de 30 de Mayo de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, objeto del presente recurso;
2. Informe Técnico D.Ac N° 469, de 29 de Mayo de 2017, de la Subpesca, que contiene el Informe Final Propuesta de Establecimiento de Densidades para Cultivo y Porcentaje de Reducción de Siembra para la ACS 22D;
3. Formulario de Observaciones para la ACS 22D presentado por Salmones Multiexport S.A. ante la Subpesca;
4. Declaración de Siembra Efectiva respecto al Centro de Cultivo Yates, Código 110448, presentada por el titular ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;
5. Declaración de Cosecha Efectiva respecto al Centro de Cultivo Yates, Código 110448, presentada por el titular ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;
6. Presentación realizada por Salmones Multiexport S.A., ante el Servicio Nacional de Pesca de una Solicitud de Excepción de Pérdida para el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, con los antecedentes respectivos, junto al estado de la orden de transporte de Chilexpress que da cuenta de recepción el 27-Mar-2017;
7. Información de Mortalidad entre los meses de Febrero y Junio de 2016, del Centro de Cultivo Yates, Código 110448, obtenido del Sistema FishTalk;
8. Resumen de Mortalidad Total para el Centro de Cultivo Yates, Código 110448, obtenido desde el Sistema FishTalk;
9. Informes de Ensayo de Fitoplancton emitidos por los Laboratorios Plancton Andino, SalmonChile Intesal (CIEP Laboratorio)), North Patagonia y ADL Diagnostic Chile, respectivamente, respecto de muestras obtenidas del Centro Yates entre Enero y Marzo de 2016, que detectan presencia de FAN;



Multiexport Foods

10. Guía de Despacho N° 572229, de Salmones Multiexport, emitida con fecha 1 de Marzo de 2016, donde consta el ingreso al Área donde se encuentra ubicado el Centro de Cultivo Yates, de un microscopio;
11. Boletas de Honorarios emitidas a Salmones Multiexport S.A., por los servicios de los especialistas Victoria Arenas Sepúlveda, Luis Iriarte Bustamante, Bianca Olivares Olivares, que analizaron el caso del Centro Yates;
12. Factura Electrónica N° 19, emitida a Salmones Multiexport S.A. por Sociedad de Asesorías y Servicios North Patagonia Limitada, que prestó servicio de asesorías ante el FAN sufrido por el Centro Yates;
13. Solicitud de Salmones Multiexport S.A. ante el Servicio Nacional de Pesca, con fecha 14 de Abril de 2016, donde se pide el movimiento de peces desde Centro Yates, atendido el daño que los peces presentaban producto del FAN;
14. Resolución Exenta N° 192, de 29 de Mayo de 2017, respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., referida a modificaciones al proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos, Isla Smith SW Isla Marcacci, Salmones Multiexport Ltda., Centro Marcacci Solicitud N° 99110057".

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a Ud. tener presente y por acompañada, mi personería para representar a Salmones Multiexport S.A., la cual consta en copia de escritura pública de mandato judicial y especial otorgado el 30 de Diciembre de 2014, en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.